



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de abril de 2024

PRUEBA ANTICIPADA N° 2023-00339

Haciendo uso del canon 132 del C.G.P., en concordancia con el artículo 42 numeral 3° *ib.*, se procede a realizar control de legalidad a los autos adiados 9 de junio y 1° de septiembre de 2023, como quiera que se evidencia una errónea forma de pedir la prueba, lo que sin lugar a dudas afecta el decreto y práctica de la misma.

En ese sentido el solicitante de la prueba proceda afirmar que los documentos se encuentran en poder de quien es llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos, formalidad que se tornan aún más exigentes cuando se trata de “libros y papeles del comerciante”. (Arts. 186 y 286 del C.G.P.).

No se olvide que los “libros y papeles del comerciante” tienen naturaleza reservada (art. 61, C. de Co.) y, en consecuencia, su exhibición, por regla general debe ser parcial, vale decir, “se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso”.

Adicionalmente deberá señalar desde que fecha y hasta cual data se requieren los estados de cuenta de **los recursos a cargo de Alianza Fiduciaria** para efectos del proyecto Tokyo plus 95, afirmando que los documentos se encuentran en poder de quien es llamada a exhibirlo y la relación que tenga con aquellos.

De igual manera deberá señalar desde que fecha y hasta cual data se requieren los estados contables de CT Construye RK S.A.,

afirmando que los documentos se encuentran en poder de quien es llamada a exhibirlo y la relación que tenga con los hechos señalados en la petición de prueba.

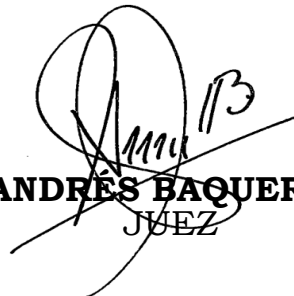
Así mismo deberá señalar del listado de los inmuebles disponibles a la venta del proyecto Tokyo plus de Bogotá D.C., que estos documentos se encuentran en poder de CT Construye RK S.A., quien según el dicho del solicitante estaría llamada a exhibirlos y la relación que tenga con aquellos hechos señalados en la petición de prueba.

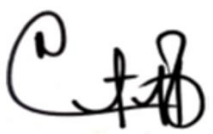
Por último, determinará cuales son los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales CT Construye RK S.A., transfirió el dominio, posesión o tenencia o sobre los cuales constituyó usufructo el llamado a esta prueba, determinando claramente lo siguiente, quien tiene el documento y cuál es el contrato que pretende exhibir.

Lo anterior, es imperioso a fin de establecer la procedencia de la misma –art. 186 C.G.P.- teniendo en cuenta si aquellos serán para demandar o que en su defecto el solicitante de la prueba tema que se le demande o en sentido contrario, si aquellos corresponden a un tercero que no deba ser demandado en proceso judicial.

Para el cumplimiento de todas las anteriores cargas se otorga **el término de 30 días, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto por el Art. 317 del C.G.P.**

Notifíquese (2),


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario